

le auxilie y autorice la Justicia, para que se le respete, y no esté obligado á seguir un pleyto sobre cada menudencia, ni á sufrir desayres que le desalienten, ó entibien su celo en ocupacion tan necesaria á la república.

5 Tambien cuidará de la economía en los repuestos de estas escuelas, sin que por esto se impida su autoridad á la junta de propios, ó á los particulares que hayan subministrado las primeras materias de los repuestos; pero le será lícito hacer á los maestros y maestras todas las advertencias oportunas y económicas sobre la cuenta y razon, enseñándoles el modo de llevar su libro de caja.

6 Cuydará mucho de que la juventud no vagüe en lugar de ir á las escuelas patrióticas; poniéndose de acuerdo con el el Párroco, que es regular le ayude, y para proporcionar los medios de auxiliarlas.

7 Estas Escuelas principalmente son de hilaza, y tejidos menores que conviene ir estableciendo por Parroquias, con distincion de sexos, y la de maestros y maestras, segun se vayan descubriendo los medios, baxo la autoridad de la Justicia ordinaria, y del Consejo.

8 Hay otra escuela importantísima que establecer en cada Provincia, y es la es-  
cua-

